ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA

FECHA:	13/03/2020
DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL
RESPONSABLE:	RUBEN DARIO PARADA BARRETO SECRETARIO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL
DIMENSIÓN	DIMENSIÓN INSTITUCIONAL CON “EQUIDAD Y TRANSPARENCIA”
EJE ESTRATÉGICO	SEGURIDAD, PAZ, CONVIVENCIA CIUDADANA, DERECHOS HUMANOS, VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, POSCONFLICTO Y APOYO INTERNACIONAL. “CONSTRUYENDO UN PLAN DE PAZ Y CONVIVENCIA"
META RESULTADO	COMUNIDAD EN GENERAL INFORMADA SOBRE EL PROCESO DE POSTCONFLICTO Y PARTICIPANDO DE LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ
META PRODUCTO	PROMOVER LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN LAS ACCIONES ESTATALES.
NOMBRE DEL PROYECTO	ASISTENCIA EN ALIMENTOS A LOS INTERNOS DE LA ERON LEY 65 DE 1993 Y EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA MITÚ VAUPÉS. SENTENCIA: TUTELA Nº 2017-015. MUNICIPIO DE MITÚ DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

Que en cumplimiento de la Sentencia Tutela Nº 2017-015, del Juzgado Promiscuo De Familia Mitú Vaupés, en el cual ordenó en términos generales: “…Conceder Amparo Constitucional a los derechos a la vida digna, la dignidad humana y la integridad personal de los internos recluidos en el establecimiento carcelario de Mitú; conmino al GOBERNADOR DEL VAUPÉS y a los alcaldes municipales de MITÚ, TARAIRA Y CARURÚ, que en el término improrrogable de cinco (05) días a la notificación de la providencia diseñara un plan de optimización de suministro de alimentación e implementos necesarios para el debido aseo personal para los internos del mencionado establecimiento carcelario, asegurando el goce efectivo de los derechos tutelados y no imponga cargas, limitación o restricciones adicionales sobre estos u otros derechos fundamentales. También deberán definir la contribución económica de los entes territoriales a este propósito. (Subrayado fuera de texto).

Que mediante Fallo de tutela Nº 97001-4089-002-2017-00011-00, se incluyó como beneficiarios de las raciones de alimentos y de los elementos de aseo personal, a las personas que se encuentren privadas de la libertad con ocasión a la situación de flagrancia o en cumplimiento de una orden judicial, quienes quedan recluidas en el Comando del Departamento de Policía de Vaupés, para ser puestas a disposición del Juez de Control de Garantías dentro de las 36 horas siguientes a su captura.

Que el Municipio de Mitú mediante el acuerdo Nº 018 del 30 de noviembre de 2017 creo el establecimiento de reclusión del orden nacional – ERON.

Que la Ley 65 de 1993 modificada por la Ley 1709 de 2014, dispuso que las Entidades Territoriales son responsables de las personas detenidas preventivamente, es decir toda la población Sindicada en las cárceles del País. De acuerdo con lo anterior, las Entidades Territoriales deben: Crear, fusionar o suprimir, dirigir, organizar, administrar, sostener y vigilar las cárceles Municipales y Departamentales, Que el Municipio de Mitú debe garantizar la alimentación del centro de reclusión ERON mediante personal capacitado, como quiera que el Municipio no cuenta con esta clase de personal ve la necesidad de contratar el servicio de alimentación para el centro de reclusión.

Que en el BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS del MUNICIPIO está incluido el proyecto de inversión denominado “ASISTENCIA EN ALIMENTOS A LOS INTERNOS DE LA ERON LEY 65 DE 1993 Y EN

CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA MITÚ VAUPÉS. SENTENCIA: TUTELA Nº 2017-015. MUNICIPIO DE MITÚ DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS, SENTENCIA: TUTELA Nº 2016-2019, MUNICIPIO DE MITÚ DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS" número **BPIN** 20201060502 **DIMENSIÓN** INSTITUCIONAL CON "EQUIDAD Y TRANSPARENCIA" **EJE ESTRATÉGICO** SEGURIDAD, PAZ, CONVIVENCIA CIUDADANA, DERECHOS HUMANOS, VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, POSCONFLICTO Y APOYO INTERNACIONAL. "CONSTRUYENDO UN PLAN DE PAZ Y CONVIVENCIA" **META RESULTADO** COMUNIDAD EN GENERAL INFORMADA SOBRE EL PROCESO DE POSTCONFLICTO Y PARTICIPANDO DE LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ **META PRODUCTO** PROMOVER LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN LAS ACCIONES ESTATALES.

Por lo anterior el Municipio ve la necesidad de contratar el servicio de alimentación a los internos del establecimiento de reclusión del orden nacional, ERON en el marco de la Ley 65 de 1993.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS EN ALIMENTOS A LOS INTERNOS DE LA ERON EN EL MARCO DE LA LEY 65 DE 1993 Y EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA MITÚ VAUPÉS. SENTENCIA: TUTELA Nº 2017-015. MUNICIPIO DE MITÚ DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS

CODIGO UNSPSC:

UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
90101800	(90) Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	(10) Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	(18) Servicios de comida para llevar y a domicilio	(00) Servicios de comida para llevar y a domicilio

IDENTIFICACIÓN O CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR:

Atendiendo a las características y cuantía del proceso contractual que se pretende celebrar a raíz el presente estudio previo y en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, Capitulo 2. Sección 1. Subsección 2. Selección Abreviada, artículo. 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía, el contrato será de Prestación de Servicios.

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

PROYECTO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
suministrar raciones de comida servida (desayuno, almuerzo, cena) a los internos del establecimiento de reclusión de orden nacional ERON Mitú, de acuerdo a las normas de higiene y aseo necesarios (30 personas como base) y las personas que se encuentren privadas de la libertad con ocasión a la situación de flagrancia o en cumplimiento de una orden judicial	DESAYUNO	RACION	3690
	ALMUERZO	RACION	3690
	CENA	RACION	3690

- Entregar raciones de comida que generen la ingesta necesaria a nivel proteico-calórico y de nutrientes

que garanticen buenas condiciones de salud para las personas que se encuentren interna en el Centro de Reclusión de Mitú.

- Allegar con la propuesta el menú , suscrito y reglamentado por profesional nutricionista- dietista, el cual debe ser diseñado especialmente para la Eron-Mitú, sobre el cual se registra la minuta patrón de alimentación de los internos, en el marco definido por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios en la cual se establecen los tiempos de comida, frecuencias, grupo de alimentos, en la perspectiva de garantizar el cubrimiento de las necesidades nutricionales de la población penitenciaria, partiendo de las recomendaciones de consumo diario de calorías y nutrientes.
- Cumplir en el caso de haber orden medica que reglamente la alimentación especial, se debe suministrar al interno la alimentación de acuerdo a la dieta especial ordenada por médico tratante.
- Tener en cuenta el tipo de población que se encuentra reclusa, el menú debe incluir por enfoque diferencial, comida de la región, la cual debe estar en el menú suscrito por profesional nutricionista.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Conforme las características y cuantía del proceso contractual que se pretende celebrar a raíz el presente estudio previo y en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, Capitulo 2. Sección 1. Subsección 2. Selección Abreviada, artículo. 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía, el contrato será de Prestación de Servicios.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

PRESUPUESTO OFICIAL PARA LA PRESENTE CONTRATACION: Los recursos requeridos para llevar a cabo la presente contratación se imputará con cargo al rubro presupuestal 20201060502.

Presupuesto:

FALLO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA MITÚ VAUPÉS. SENTENCIA: TUTELA Nº 97001 3184 001 2017 0001300. ACCIONADO. DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS Y OTROS*.				
DESCRIPCIÓN	**NÚMERO DE INTERNOS**	**VALOR UNITARIO**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**DÍAS**
DESAYUNO	30	$10,380.00	RACIÓN	123
ALMUERZO	30	$13,700.00	RACIÓN	123
CENA	30	$8,900.00	RACIÓN	123
FALLO DE TUTELA Nº 97001-4089-002-2017-00011-00				
RELACIÓN DE PRESUPUESTO PARA NUEVOS INTERNOS O CAPTURADOS**				
DESCRIPCION	**NÚMERO DE INTERNOS**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**Nº DE RACIONES**	**DÍAS**
DESAYUNO	BAJO DEMANDA	RACIÓN	BAJO DEMANDA	BAJO DEMANDA
ALMUERZO	BAJO DEMANDA	RACIÓN	BAJO DEMANDA	BAJO DEMANDA
CENA	BAJO DEMANDA	RACIÓN	BAJO DEMANDA	BAJO DEMANDA

*OBSERVACION: los valores del presupuesto corresponden a los costos del contrato anterior es decir el Contrato de Servicios No 225 de 10 de octubre de 2019, y de esta manera al análisis del sector y económico realizado, de acuerdo a que actualmente no se encuentra variación de los valores en el mercado local.
Que mediante Fallo de tutela Nº 97001-4089-002-2017-00011-00, se incluyó como beneficiarios de las

raciones de alimentos y los elementos de aseo personal, a las personas que se encuentren privadas de la libertad con ocasión a la situación de flagrancia o en cumplimiento de una orden judicial, quienes quedan recluidas en el Comando del Departamento de Policía de Vaupés, para ser puestas a disposición del Juez de Control de Garantías dentro de las 36 horas siguientes a su captura.

VALOR TOTAL DEL PROYECTO: CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($124,600,000)

ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Para determinar el valor estimado del contrato la Secretaría de Gobierno realizó un estudio de mercado como se dejó plasmado en el análisis del Sector, realizó mediante el mecanismo de análisis de precios históricos: En 2019 la variación anual del Índice de Precios al Consumidor fue 3,18%; y se explica principalmente por el comportamiento favorable del grupo Alimentos. De igual manera se toma como referencia el contrato 106 del 26 de marzo del 2019 de la Administración municipal de Mitú.

5. REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR EN LA PRESENTE CONTRATACION.

En cumplimiento del contenido del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos relativos a la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización no otorgarán puntaje al oferente, pero su cabal cumplimiento es requisito perentorio para su habilitación para la participación en el proceso de selección. Toda la información que se exige debe ser presentada en forma clara y a través de la documentación exigida.

6.1. REQUISITOS HABILITANTES

Constituyen la aptitud del proponente para participar en el proceso de selección contractual y están descritos en el Decreto 1082 de 2015; éstos requisitos no otorgan puntuación, pero determinan si la oferta pasa o no pasa a la fase de calificación; y están referidos a:

- Capacidad jurídica.
- Capacidad financiera.
- Capacidad organizacional.
- Experiencia.
- Condiciones técnicas.

6.1. Capacidad jurídica.

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con el Estado, es decir, para obligarse a cumplir con el objeto del contrato.

Para acreditar la capacidad jurídica el proponente deberá cumplir los siguientes requisitos:

6.1.1. Carta de presentación.

Para su acreditación deberá diligenciarse la minuta contenida en el Anexo Nº 1, la cual deberá estar suscrita por el proponente que se presente como persona natural, o el representante legal que se presente como persona jurídica, Mypime o plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura). La falta de firma del documento implica que no se ha cumplido este requisito.

6.1.2 Documentos de identidad.

El proponente deberá aportar a su oferta copia de su documento de identidad; de igual manera deberá aporta copia de la Libreta Militar, excepto que se trate de oferentes de sexo femenino, o masculino cuya edad sea de 50 años en adelante.

Para el caso de personas jurídicas o proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), estos requisitos deben ser satisfecho por el representante legal.

6.1.3. Acreditación de persona natural.

Si el proponente es persona natural nacional deberá anexar el Certificado de Registro Mercantil, si tiene esta obligación de acuerdo con el artículo 19 del Código de Comercio; dicho certificado debe satisfacer los siguientes requisitos:

1. Ser expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de renovación vigente, y fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha límite de presentación de la propuesta., con la actividad 5619 y 5611

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, deberán aportar:

1. El documento que acredite la inscripción correspondiente en el país donde tienen su domicilio principal, con fecha de renovación vigente.
2. A falta del documento anterior, certificación de inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, con fecha de renovación vigente.
3. Acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente.

6.1.4. Acreditación de persona jurídica.

Si el proponente es persona jurídica nacional constituida conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social dicho certificado debe satisfacer los siguientes requisitos:

1. Ser expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de renovación vigente, y fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha límite de presentación de la propuesta. Tener dentro de sus actividades la distinguida con el numero 5619 y 5611
2. Vigencia de existencia de la empresa no inferior a tres (3) años.

Las personas jurídicas de origen extranjero, tengan o no domicilio en Colombia a través de sus sucursales, se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

6.1.5. Acreditación de oferente plural.

Se entenderá como oferente plural, el constituido como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura; en tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Para acreditar esta calidad se requiere el documento de constitución, firmado por todos los integrantes, y que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Tipo de asociación de que se trate.
- Designación del nombre, el cual no podrá ser modificado dentro del proceso. En el evento que resultare adjudicatario, este será tenido en cuenta para la celebración del contrato y deberá corresponder con la identificación tributaria del proponente asociativo.
- Identificación de cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número de documento de identificación y domicilio.

- Si la forma asociativa está integrada por personas jurídicas, deberá aportarse el documento vigente que acredite la existencia y representación legal de las mismas.
- Domicilio.
- Si se trata de Unión Temporal, sus miembros deberán señalar la extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la entidad.
- Duración, que debe extenderse como mínimo por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- Designación del representante legal, que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación de la asociación.
- Designación de un suplente que reemplace al representante legal en los casos de ausencia temporal o definitiva.

6.1.6. Facultad para contratar.

Cuando el representante legal de la sociedad se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar que ha sido facultado por el órgano competente para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor de la misma en caso de adjudicación, mediante fotocopia simple y legible del acta o del extracto del acta del órgano directivo de la sociedad que lo autorice, autorización que debe haberse conferido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

En el evento en que el certificado de la Cámara de Comercio remita a los estatutos de la sociedad para efectos de determinar las limitaciones al representante legal, se debe anexar fotocopia de dichos estatutos.

Cuando el proponente actúe por medio de un representante o apoderado, deberá presentar el original del documento legalmente otorgado en el que conste tal circunstancia y las facultades conferidas, especialmente que se halla facultado para presentar la propuesta, suscribir el contrato y adelantar los trámites requeridos para la legalización del contrato, ejecución y liquidación del mismo, según sea el caso.

6.1.7 Acreditación de régimen tributario.

Se acreditará este requisito con copia del Registro Único Tributario y que contenga los siguientes códigos: 5619 y 5611

En caso de oferente plural, cada uno de los integrantes debe cumplir con este requisito.

6.1.8. Inscripción en el Registro Único de Proponentes.

Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, para participar en los procesos de selección que convoquen las entidades estatales deben estar inscritas en el Registro Único de Proponentes, salvo las excepciones taxativas previstas en la ley.

El proponente si legalmente no está exento de ello, deberá acompañar a su oferta el Certificado de Registro Único de Proponentes con renovación o actualización vigente, del cual se verificará conforme el Decreto 1082 de 2015 la siguiente información habilitante:

- Experiencia.
- Capacidad jurídica.
- Capacidad financiera.
- Capacidad organizacional.

En el Certificado de Registro Único de Proponentes el proponente debe reportar las siguientes actividades de Clasificación de bienes obras y servicios:

UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO

47121800	(47) Equipos de Limpieza y Suministros	(12) Equipo de aseo	(18) Equipo de limpieza	(00) Equipo de limpieza
48101800	(48) Maquinaria, Equipo y Suministros para la Industria de Servicios	(10) Equipos de servicios de alimentación para instituciones	(18) Menaje y utensilios de cocina	(00) Menaje y utensilios de cocina
48102000	(48) Maquinaria, Equipo y Suministros para la Industria de Servicios	(10) Equipos de servicios de alimentación para instituciones	(20) Mobiliario de restaurantes	(00) Mobiliario de restaurantes
52151500	(52) Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	(15) Utensilios de cocina domésticos	(15) Utensilios de cocina desechables domésticos	(00) Utensilios de cocina desechables domésticos
52152300	(52) Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	(15) Utensilios de cocina domésticos	(23) Suministros de cocina doméstica	(00) Suministros de cocina doméstica
80111600	(80) Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	(11) Servicios de recursos humanos	(16) Servicios de personal temporal	(00) Servicios de personal temporal
93131600	(93) Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	(13)Ayuda y asistencia humanitaria	(16) Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición	(00) Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición
90101800				Servicios de comida para llevar y a Domicilio
90101600				Servicios de Banquetes y Catering
50192700				Platos combinados empaquetados
50202400				Jugos concentrados de citrico

El oferente debe acreditar que cuenta con los códigos solicitados y deben estar inscritos en el Rup. En caso de proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), el requisito debe ser satisfecho por todos sus integrantes.

6.1.9. Acreditación de inexistencia de antecedentes disciplinarios.

Para acreditar este requisito, el proponente deberá aportar a su oferta el Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación, en su defecto será verificado por la entidad.

No podrá contratar con la entidad el proponente que aparezca reportado con la inhabilidad para contratar con el Estado.

En caso de proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), la inhabilidad de uno de sus integrantes cobija a toda la asociación.

6.1.10. Acreditación de inexistencia de antecedentes fiscales.

Para acreditar este requisito, el proponente deberá aportar a su oferta el Certificado de Antecedentes Fiscales vigente expedido por la Contraloría General de la República, en su defecto será verificado por la entidad.

No podrá contratar con la entidad el proponente que aparezca reportado como responsable fiscal en el Boletín de Responsables Fiscales.

En caso de proponente plural, la inhabilidad de uno de sus integrantes cobija a toda la asociación.

6.1.11. Acreditación de inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades.

El proponente o el representante legal de la persona jurídica Mypime u oferente plural, deberá por escrito manifestar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma, que ni él, ni a quien representa, ni los miembros de la asociación plural, se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución y las leyes.

No podrá contratar con la entidad el proponente que este cobijado por causal de inhabilidad o incompatibilidad.

6.1.12. Cumplimiento de aportes en salud, pensión y parafiscales.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que modificó el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el proponente deber acreditar con su oferta que se encuentra al día en el pago de aportes en salud, pensión y parafiscales; de conformidad a las reglas contenidas en la Ley 789 de 2002 y 1607 de 2012.

6.1.13. Garantía de seriedad.

El oferente deberá acompañar a su oferta una garantía de seriedad, mediante: Contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio Autónomo o Garantía Bancaria, para cubrir los perjuicios sufridos por la entidad, cuando el oferente a quien se otorgue la presente convocatoria, no celebre el contrato adjudicado, o no lo haga en los términos en que le fue adjudicado.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta por tres meses, en cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

Esta garantía debe sujetarse a los siguientes requisitos:

- Ser otorgada a favor de la entidad pública convocante.
- Figurar como tomador el proponente; si es persona jurídica figurar a nombre de la razón social, e incluir la sigla, siempre y cuando ésta también figure en el correspondiente certificado de existencia y representación legal; si es proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), figurar a nombre de la totalidad de los integrantes del mismo, enunciando e identificando a todos los integrantes.
- El valor asegurado y vigencia debe corresponder a los fijados en este numeral.
- El objeto y el número del proceso de selección deben coincidir con el de la propuesta que presente.
- Esté suscrita por el tomador, proponente o afianzado.

En las propuestas presentadas por personas jurídicas la póliza o garantía debe ser tomada a nombre de la razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, sin utilizar sigla, a no ser que en el Certificado de la Cámara de Comercio se establezca que la sociedad podrá identificarse con la sigla.

En las propuestas presentadas por oferentes plurales (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), deberá tomarse a nombre de la totalidad de los integrantes del mismo, enunciando e identificando a todos sus integrantes.

La garantía de seriedad de la oferta la hará efectiva la entidad en los siguientes eventos:

1. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue, o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
4. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
5. El haber manifestado ser Mipyme para limitar la convocatoria de un proceso contractual sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa para tener tal condición.

En el evento señalado en el numeral 1º, el valor asegurado de la garantía quedará a favor de la entidad contratante en calidad de sanción, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por la misma. Ante tal situación, la entidad mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término para suscribir el mismo o cumplir dichos requisitos, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta también sea igualmente favorable para la entidad, conforme con el numeral 12 artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En los eventos enumerados como 2, 3, 4 y 5, la garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios que los mismos ocasionen, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por la misma.

6.1.14. Multas y/o sanciones.

Para su acreditación deberá diligenciarse el Formulario Nº 4, la cual deberá estar suscrito por el proponente que se presente como persona natural, o el representante legal que se presente como persona jurídica, Mypime o plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura. La falta de firma del documento implica que no se ha cumplido este requisito.

El oferente que manifieste, o la entidad verifique, que tiene una (1) multa y/o sanciones durante los últimos tres (3) años, dará lugar a que su oferta sea rechazada.

6.1.15. Compromiso anticorrupción.
Para su acreditación deberá diligenciar y aportar a su oferta la minuta contenida en el Anexo Nº 4, la cual deberá estar suscrita por el proponente que se presente como persona natural, o el representante legal que se presente como persona jurídica, Mypime o plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura. La falta de firma del documento implica que no se ha cumplido este requisito.

6.2. Capacidad financiera.
La capacidad financiera es la facultad económica de una persona para atender el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, los indicadores de capacidad financiera que se

registran en el Registro Único de Proponentes con corte a 31 de diciembre de 2018 y/o 2019 (dependiendo si ya fue o no renovado) los cuales son: Índice de liquidez, Índice de endeudamiento y Razón de cobertura de intereses, los cuales miden la fortaleza financiera de los proponentes.

A pesar de los referidos indicadores financieros, las entidades tienen la discrecionalidad de establecer indicadores adicionales, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proceso.

Para la evaluación de los indicadores financieros cuando el denominador es cero (0), es decir, cuando no se reflejan obligaciones financieras, o sea, no se incurre en gastos financieros, caso en el cual no se puede calcular el indicador financiero, se entenderá que el proponente por tal concepto financiero resulta habilitado (regla sugerida por Colombia Compra Eficiente).

6.2.1. Indicadores financieros.

6.2.1.1. Índice de liquidez.
Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir sus obligaciones a corto plazo; y se calcula con la siguiente fórmula:

Activo Corriente / Pasivo Corriente

6.2.1.2. Índice de endeudamiento.
Determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente; y se calcula con la siguiente fórmula:

Pasivo Total / Activo Total

6.2.1.3. Razón de cobertura de intereses.
Refleja la capacidad del proponente para cumplir con sus obligaciones financieras; y se calcula con la siguiente fórmula:

Utilidad Operacional / Gastos de Intereses

Los proponentes para acreditar su capacidad financiera como PROVEEDOR, deberán cumplir con los siguientes indicadores financieros:

Indicador	Ecuación	Índice requerido
Índice de Liquidez	Activo corriente / Pasivo Corriente	= o > a 10
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	= o < a 0.20
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad operacional / Gastos de intereses	= o > a 10

Para el caso de proponentes plurales (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), los indicadores financieros resultan de la sumatoria de los indicadores financieros de todos los integrantes, así:

Σ = IFn + IFn + …

Dónde:

Σ = Sumatoria.
IF= Indicador financiero.
n= Integrantes

6.3. Capacidad organizacional.
La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de organización interna.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, los indicadores de la capacidad organizacional que deben acreditar los proponentes y que se registran en el Registro Único de Proponentes con corta a 31 de diciembre de 2016y/o 2017 los cuales son: Rentabilidad sobre patrimonio y rentabilidad sobre activos.

Para la evaluación de los indicadores cuando el denominador es cero (0), es decir, cuando no se reflejan obligaciones financieras, o sea, no se incurre en gastos financieros, caso en el cual no se puede calcular el indicador financiero, se entenderá que el proponente por tal concepto financiero resulta habilitado (regla sugerida por Colombia Compra Eficiente).

6.3.1. Indicadores de capacidad organizacional.

6.3.1.1. Rentabilidad sobre patrimonio.
Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio y se calcula con la siguiente fórmula:

Utilidad Operacional / Patrimonio

6.3.1.2. Rentabilidad sobre activos.
Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo; y se calcula con la siguiente fórmula:

Utilidad Operacional / Activo Total

Los proponentes para acreditar su capacidad financiera como PROVEEDOR, deberán cumplir con los siguientes indicadores financieros:

Indicador	Ecuación	Índice requerido
Rentabilidad sobre el patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	= o > a 0,10
Rentabilidad sobre activos	Utilidad Operacional / Activo	= o > a 0,10

Para el caso de proponentes plurales (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), los indicadores de capacidad organizacional resultan de la sumatoria de los indicadores de todos los integrantes, así:

Σ = ICOn + ICOn + …

Dónde:

Σ = Sumatoria.
ICO= Indicador de capacidad organizacional.
n= Integrantes

6.4. Experiencia.
La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación en actividades de contratación similares a las que se pretenden ejecutar.

La experiencia se verificará en el Certificado de Registro Único de Proponentes, además se soportará y verificará con copia de los contratos relacionados, actas de recibo y/o actas de liquidación y/o certificaciones expedidas por la entidad o empresa contratante.

La experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.

En el caso de proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), la experiencia solicitada podrá ser satisfecha en forma individual o conjunta por los integrantes del mismo teniendo en cuenta a su porcentaje de participación en dicha sociedad.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará según se disponga en los respectivos pliegos de condiciones del proceso.

Para el caso de proponentes extranjeros o multinacionales, la experiencia será válida si los trabajos han sido ejecutados por la casa matriz, por las sucursales, por las agencias o por las filiales y se aceptarán como soportes los documentos oficiales de la empresa, donde se relacione la experiencia, pero la entidad convocante se reserva el derecho de comprobar la información suministrada.

Cuando la experiencia relacionada haya sido ejecutada por contratista plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura) se deberá indicar su porcentaje de participación en los contratos relacionados y acreditarlo mediante copia del acuerdo de constitución.

Cuando se presenten contratos realizados bajo la modalidad de contratista plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), se tomará para la evaluación y calificación correspondiente, el porcentaje (%) de participación en la ejecución del contrato; de igual manera se tomará para la evaluación y calificación correspondiente el valor del contrato de acuerdo al porcentaje de participación.

Cuando se trate de contratos celebrados en moneda extranjera, el valor de los mismos será convertido a pesos colombianos, a la tasa de cambio representativa del mercado, vigente a la fecha de la suscripción del contrato.

La entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los proponentes; y si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la entidad, la propuesta será rechazada.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los datos contenidos en las certificaciones, la entidad podrá solicitar al proponente tales aclaraciones, quien contará con el término establecido en el cronograma del proceso para suministrarlas.

Las certificaciones, actas de recibo final o actas de liquidación, deberán contener por lo menos la siguiente información:

1. Nombre o razón social del contratante.
2. Nombre o razón social del contratista.
3. Número del contrato.
4. Objeto del contrato.
5. Valor total ejecutado.
6. Fecha de celebración, iniciación y terminación del contrato.
7. Fecha de liquidación, si la hubiere.

Cuando el proponente acredite ejecución de contratos en los que haya actuado como subcontratista o dependiente del titular del contrato, la certificación debe contar son la refrendación de la entidad o empresa contratante; en caso contrario la certificación no será valorada por la entidad convocante.

6.4.1. Experiencia contractual.
El proponente acreditará su experiencia con la ejecución de contratos conforme a las especificaciones que se relacionan a continuación y diligenciar el Formulario Nº 3:

La experiencia del Proponente se acreditará en máximo Dos (2) contratos debidamente registrados en el RUP, que dentro del alcance de su objeto contratado se encuentre el servicio y/o suministro de alimentos preparados, con destino a población especial , cuyo valor sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en SMLMV (vigentes) (141,9 SMLMV) y que contengan en conjunto las siguientes Actividades relacionadas con el clasificador de bienes y servicios UNSPSC que a continuación se relacionan:

UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
47121800	(47) Equipos de Limpieza y Suministros	(12) Equipo de aseo	(18) Equipo de limpieza	(00) Equipo de limpieza
48101800	(48) Maquinaria, Equipo y Suministros para la Industria de Servicios	(10) Equipos de servicios de alimentación para instituciones	(18) Menaje y utensilios de cocina	(00) Menaje y utensilios de cocina
48102000	(48) Maquinaria, Equipo y Suministros para la Industria de Servicios	(10) Equipos de servicios de alimentación para instituciones	(20) Mobiliario de restaurantes	(00) Mobiliario de restaurantes
52151500	(52) Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consum	(15) Utensilios de cocina domésticos	(15) Utensilios de cocina desechables domésticos	(00) Utensilios de cocina desechables domésticos
52152300	(52) Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consum	(15) Utensilios de cocina domésticos	(23) Suministros de cocina doméstica	(00) Suministros de cocina doméstica
80111600	(80) Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	(11) Servicios de recursos humanos	(16) Servicios de personal temporal	(00) Servicios de personal temporal
93131600	(93) Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	(13)Ayuda y asistencia humanitaria	(16) Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición	(00) Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición
90101800	(90)	(10)	(18)	(00)Servicios de comida para llevar y a Domicilio
90101600	(90)	(10)	(16)	(00)Servicios de Banquetes y Catering
50192700	(50)	(19)	(27)	(00)Platos combinados empaquetados
50202400	(50)	(20)	(24)	(00)Jugos concentrados de citrico

NOTA: El proponente deberá anexar copia del contrato y acta de recibo final de los mismos que le permitan acreditar la ejecución en los ítems y cantidades aquí señalados por la Entidad.

La Administración Municipal de Mitú, se reserva el derecho de verificar la información contenida en los documentos aportados. Cualquier información que se determine como no veraz, luego de hacer las verificaciones pertinentes, será motivo de rechazo de la propuesta.

Un Consorcio o una Unión Temporal constituyen UN PROPONENTE. Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, se deberá diligenciar su experiencia, relacionando los contratos que cumplan con lo exigido en este numeral.

Si la experiencia corresponde a un consorcio o una unión temporal se tendrá en cuenta el valor total ejecutado, por el porcentaje de participación correspondiente al integrante del consorcio o unión temporal interesado en ofertar.

El proponente que no cumpla con la acreditación de la experiencia de conformidad con lo anteriormente señalado, dará lugar a que la propuesta sea calificada como **no hábil técnicamente**

6.5. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

PROYECTO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
suministrar raciones de comida servida (desayuno, almuerzo, cena) a los internos del establecimiento de reclusión de orden nacional ERON Mitú, de acuerdo a las normas de higiene y aseo necesarios (30 personas como base) y las personas que se encuentren privadas de la libertad con ocasión a la situación de flagrancia o en cumplimiento de una orden judicial	DESAYUNO	RACION	3690
	ALMUERZO	RACION	3690
	CENA	RACION	3690

- Entregar raciones de comida que generen la ingesta necesarias a nivel proteico-calórico y de nutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para las personas que se encuentren interna en el Centro de Reclusión de Mitú.
- Allegar con su propuesta el menú reglamentado por profesional nutricionista sobre el cual se registra la minuta de alimentación de los internos.
- Cumplir en el caso de haber orden medica que reglamente la alimentación especial, se debe suministrar al interno la alimentación de acuerdo a la dieta especial ordenada por médico tratante.
- Tener en cuenta el tipo de población que se encuentra reclusa, el menú debe incluir por enfoque diferencial, comida de la región, la cual debe estar en el menú suscrito por profesional nutricionista.
- Acreditar la propiedad y/o arrendamiento de vehículo automotor apto para el Transporte de los alimentos , adjuntando los documentos del mismo, que incluya Soat y Revisión tecno mecánica vigentes

7. ASPECTOS EVALUABLES DE LA OFERTA

Son aquellos que otorgan a los oferentes previamente habilitados, y permiten la escogencia de la oferta más favorable para la entidad; para el caso de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía estos factores son: (i) Ponderación de elementos de calidad y precio, soportados en puntajes o fórmulas; o (ii) Ponderación de elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.

Los criterios de evaluación que aplicarán al proceso de selección que da cuenta el presente documento, son los siguientes:

ITEM	CRITERIO	RANGO DE PUNTUACION

1	Calidad	300
2	Precio	600
3	Apoyo a la industria nacional	100

7.1 Calidad.
Al proponente que ofrezca sin costo alguno para entidad medias onces y meriendas para los internos de la cárcel obtendrán 300 puntos de la siguiente manera:

ITEM	CRITERIO	RANGO DE PUNTUACION
1	Al proponente que ofrezca sin costo alguno para la entidad la entrega en el centro de reclusión ERON , al menos Tres (3) Balones de Micro - Futboll y Dos (2) Balones de VoleiBol- (2) Juegos de Domino y Dos(2) Juegos de Parques, con el fin de propender por mejoramiento de calidad de vida de los internos y aprovechamiento del tiempo libre .	300
2	Al proponente que ofrezca sin costo alguno para la entidad la entrega en el centro de reclusión ERON , al menos Dos (2) Balones de Micro - Futboll y Un (1) Balon de VoleiBol- (1) Juego de Domino y Un (1) Juego de Parques, con el fin de propender por mejoramiento de calidad de vida de los internos y aprovechamiento del tiempo libre	150
3	Al proponente que no realice ofrecimiento alguno contenidos en los Items 1 y 2	0

7.2 Precio.
La entidad a partir del valor total de las Ofertas asignará máximo de Seiscientos (600) puntos acumulables de acuerdo con la siguiente formula:

VALOR DE LA PROPUESTA

Calificación- Seiscientos (600) puntos- Propuesta económica- .

Tabla 5 – Métodos de evaluación de la oferta económica

Método
Media aritmética
Media aritmética alta
Media geométrica con presupuesto oficial
Menor Valor

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija a la fecha prevista para la adjudicación. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

Tabla 6 – Asignación de método de evaluación según TRM

Rango (inclusive)	Número	Método
De 00 a 24	1	Media aritmética
De 25 a 49	2	Media aritmética alta
De 50 a 74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De 75 a 99	4	Menor Valor

1.) Media aritmética

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes formulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

X= Media aritmética.
Xi = Valor de la oferta i sin decimales
n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente formula.

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - 2\left(\frac{\left|\bar{X} - V_i\right|}{\bar{X}}\right)\right) & \text{para valores mayores a } \bar{X} \end{cases}$$

Donde,

X = Media aritmética.
Vi = Valor total corregido de cada una de las Ofertas i, sin decimales
i = Número de oferta

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomara el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Las Ofertas que no estén definidas como válidas no se les tendrá en cuenta puntaje alguno, por concepto de Apoyo a la Industria Nacional y Factor de Calidad.

2) Media aritmética alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la oferta valida más alta y el promedio aritmético de las ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes Formulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

Xa = Media aritmética alta
Vmáx. = Valor total sin decimales de la oferta más alta
X= Promedio aritmético de las ofertas validas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente formula.

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } X_A \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2\left(\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right)\right) & \text{para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Xa = Media aritmética alta
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomara el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

3.) Media geométrica con presupuesto oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del proceso de contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Tabla 11 – media Geométrica

Número de ofertas (n) numero	**Número de veces en las que se incluye el presupuesto oficial (nv) (veces)**
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5
…	

Y así sucesivamente por cada tres Ofertas válida se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente proceso de contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[(nv+n)]{\overline{PO * PO * \dots * PO_{nv} * P_1} * P_{2*} \dots * P_n}$$

Donde,

Gpo = Media geométrica con presupuesto oficial.
Nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).
n= Número de Ofertas económicas válidas.
Po = Presupuesto oficial del proceso.
P1 = Valor de la propuesta económica corregida del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente

procedimiento:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2\left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Gpo = Media geométrica con presupuesto oficial.
Vi = Valor total corregido de cada una de las Ofertas i
i = Número de propuesta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomara el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

4.) Menor valor

Consiste en establecer la oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método el MUNICIPIO DE MITU procederá a determinar el menor valor de las ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Puntaje i} = \left\{ \frac{[\textit{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (V_{MIN})}{V_i} \right.$$

Donde,

Vmin =Menor valor de las Ofertas válidas.
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las ofertas i
i = Número de oferta.

En este caso se tomara el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

7.1.1 Apoyo a la industria nacional.
Se calificará este ítem en los términos de la Ley 816 de 2003, mediante la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública.

La puntuación por este concepto no podrá ser superior a CIEN (100) PUNTOS, y para ello se aplicará el siguiente procedimiento de calificación:

DETALLE DE CALIFICACION	PUNTAJE
Servicio 100% nacional	100
Servicio de extranjera en porcentaje inferior a la nacional	75
Servicio 100% extranjera	25
Cuando no hay manifestación alguna	0

7.4. FACTORES DE DESEMPATE

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en el valor de dos o más ofertas de manera que una y otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se escogerá al proponente que haya ofertado el menor precio por oferta en primer lugar medible en tiempo de acuerdo con el método logístico definido por la Entidad, Si persiste el empate, la Entidad utilizara las reglas señaladas en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2,2.1,1.2,2,9, En caso tal que se requiera, el método aleatorio a utilizar será el sorteo por balota.

8. ANÁLISIS DE RIESGOS

El Municipio de Mitú, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.1.6.3. Del decreto 1082 de 2015, y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborados por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Anexo 1. Matriz de riesgos.

9. GARANTIAS

El proponente favorecido una vez suscrito el contrato objeto de esta contratación, deberá constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, a favor del Municipio De Mitú, Garantía Única de cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales, la cual deberá consistir en una póliza de seguros que ampare los siguientes riegos:

A.SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la prestación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser del diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

B. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. En ese orden para la presente contratación el MUNICIPIO exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO**, y por término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más.

C. CALIDAD DEL SERVICIO. El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. En ese orden para la presente contratación el MUNICIPIO exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO**, y por término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más.

D. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. En ese orden para la presente contratación el MUNICIPIO exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al CINCO (5%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y cubrirá el término de ejecución del mismo y tres (3) años más.

E. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, en ese orden para la presente

contratación el MUNICIPIO exige que el precitado amparo se constituya bajo las siguientes condiciones de suficiencia: equivalente a 200 SMMLV y vigente por el plazo del contrato.

10. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el Manual para el manejo de los acuerdos Comerciales en proceso de contratación, versión M-MACPC-13 actualizado por Colombia Compra Eficiente el 29 de enero de 2018, el presente proceso de selección se encuentra cobijado por los siguientes Acuerdos comerciales.

		Entidad estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza del pacifico	**Chile**	SI	NO	NO	NO
	México	NO	N/A	N/A	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		NO	N/A	N/A	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Corea		NO	N/A	N/A	NO
Costa rica		SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO	N/A	N/A	NO
México		NO	N/A	N/A	NO
Triangulo norte	**El salvador**	NO	N/A	N/A	NO
	Guatemala	SI	SI	N/A	SI
	Honduras	NO	N/A	N/A	NO
Unión europea		SI	NO	NO	NO
Comunidad andina		SI	NO INCLUYE VALORES	NO	SI

Teniendo en cuenta que al presente proceso le aplican los tratados del Triángulo Norte (Guatemala) y el de la Comunidad Andina de Naciones, el Municipio de Mitú le dará a los servicios y bienes de los Estados con quienes Colombia ha suscrito estos Acuerdos Comerciales, el mismo trato que da a los bienes colombianos y establecerá los plazos mínimos en ellos requeridos.

11.CONDICIONES CONTRACTUALES

11.1 Requisitos de perfeccionamiento y de ejecución.

Los contratos que suscriba la entidad se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y dicho acuerdo se eleve a escrito; y para su ejecución requieren:

1. Expedición del Registro Presupuestal a cargo de la entidad.
2. Otorgamiento de la garantía de cumplimiento a cargo del contratista.
3. Aprobación de la garantía de cumplimiento a cargo de la entidad.

11.2. Gastos.

Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y validez del contrato corresponde asumirlos al contratista; igualmente, las tasas, contribuciones, estampillas, parafiscales e impuestos de ley a que el contrato sea sometido.

11.3. Plazo de ejecución.

El contrato tendrá un plazo de ejecución de CIENTO VEINTITRES (123) días y/o bajo demanda y/o agotamiento del presupuesto contados a partir de la firma del acta de inicio; plazo que por mutuo acuerdo

entre las partes o de manera unilateral por parte de la entidad, podrá ser prorrogado o suspendido cuando las circunstancias lo determinen.

El acta de inicio que constará por escrito, debe ser suscrita entre el supervisor y el contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la garantía de cumplimiento.

11.4. Forma de pago.
La entidad desembolsará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el presente contrato en pagos parciales de conformidad con la ejecución del contrato previo los siguientes requisitos: 1) factura y/o cuenta de cobro 2. Rendición de informe de las actividades realizadas durante el período de ejecución. 3. Acreditación del cumplimiento de aportes en seguridad social en salud, pensión y accidente de riesgos profesionales según la ley 789 del 2002 y 1607 del 2012. 3. Certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato.

11.5. Modificaciones del contrato.
Son situaciones que se presentan en el curso de la ejecución del contrato, derivadas de la voluntad de las partes o de causas externas, que implican variaciones en las condiciones inicialmente pactadas.

Los acuerdos plasmados en el clausulado del contrato obedecen a su esencia y su naturaleza, concordadas con las prescriptivas civiles, comerciales y del Estatuto Contractual; por ello, solamente podrá ser objeto de modificación contractual el clausulado que no altere de manera significativa la esencia o naturaleza de lo inicialmente pactado y mucho menos el objeto del contrato, situación proscrita por el ordenamiento jurídico.

Las modificaciones del contrato podrán efectuarse por mutuo acuerdo o de manera unilateral por la entidad; las primeras, son aquellas variaciones que puede tener el contrato durante su ejecución, existiendo consentimiento mutuo entre las partes; y las segundas, son aquellas variaciones que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, resultan necesarias durante la ejecución del contrato con el fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con el contrato y cuando previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo. En este caso se formalizarán mediante acto administrativo debidamente motivado y susceptible del recurso de reposición.

Dentro de las modificaciones que por mutuo acuerdo se pueden pactar en la ejecución del contrato, tenemos:

11.6. Otrosí.
Es un acuerdo que celebrarán las partes contratantes para aclarar, agregar o suprimir una o algunas de las cláusulas estipuladas inicialmente en el contrato y/o en sus anexos, sin que implique la modificación del valor o la prórroga del plazo del contrato suscrito. Mediante la celebración de otrosí, no puede modificarse el objeto del contrato, ni desmejorarse las condiciones de la propuesta adjudicada.

Para celebrar una modificación del contrato en la modalidad de otrosí, se requiere el concurso de las siguientes formalidades:

- Solicitud escrita de alguna de las partes contratantes, o del supervisor.
- Justificación de viabilidad otorgada por el supervisor.
- Si implica adición en valor, requiere de la apropiación presupuestal respectiva y del correspondiente registro presupuestal.
- Debe constar en documento escrito suscrito por las partes contratantes.

Será obligación del contratista tramitar ante la compañía aseguradora la modificación de las garantías a que haya lugar, y obligación de la entidad por intermedio del supervisor de exigirla.

11.7. Prórroga.
Consiste en la modificación del plazo de ejecución originalmente acordado en el contrato a solicitud de

cualquiera de las partes contratantes. Esta modificación solo podrá realizarse mientras el contrato esté vigente.

La decisión de prorrogar el plazo del contrato no puede estar fundada en la demora de las partes por motivos de su propia culpa o negligencia, deberá obedecer a razones ajenas a la voluntad de las mismas o derivado de un tercero. Así mismo, al tomar la decisión de prorrogar el contrato deberá analizarse si el mayor plazo de ejecución acarrea un mayor valor, caso en el cual deberá solicitarse la prórroga y adición del contrato, adjuntando el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Para celebrar una modificación del contrato en la prórroga, se requiere el concurso de las siguientes formalidades:

- Solicitud escrita de alguna de las partes contratantes o del supervisor.
- Justificación de viabilidad otorgada por el supervisor.
- La prórroga debe constar en documento escrito suscrito por las partes contratantes, eventualmente por el supervisor en representación de la entidad, cuando se le ha facultado para ello.

Será obligación del contratista tramitar ante la compañía aseguradora la modificación de las garantías a que haya lugar, y obligación de la entidad por intermedio del supervisor de exigirla.

11.8. Suspensión.

Cuando durante el plazo contractual sobrevengan circunstancias ajenas a la voluntad o culpa del contratista que impidan atenderlas obligaciones contractuales, las partes podrán suspender la ejecución del contrato, exponiendo de manera detallada las razones que motivaron tal decisión y el tiempo durante el cual se suspende el contrato, de tal manera que se pacte un tiempo determinado o determinable de la suspensión.

Es importante que la solicitud de suspensión del contrato ocurra previamente a la fecha a partir de la cual iniciará la suspensión del contrato, dado que no existen suspensiones retroactivas.

La suspensión del contrato no implica prórroga al plazo inicialmente pactado, pero incidirá en su fecha de terminación, toda vez que el tiempo suspendido postergará en un término igual a la fecha determinación del contrato.

Para celebrar una modificación del contrato en la modalidad de suspensión, se requiere el concurso de las siguientes formalidades:

- Solicitud escrita de alguna de las partes contratantes, o del supervisor.
- Justificación de viabilidad otorgada por el supervisor.
- La suspensión debe constar en documento escrito suscrito por las partes contratantes, eventualmente por el supervisor en representación dela entidad, cuando se le ha facultado para ello.

Será obligación del contratista tramitar ante la compañía aseguradora la modificación de las garantías a que haya lugar, y obligación de la entidad por intermedio del supervisor de exigirla.

11.9. Adición.
Como su nombre lo indica es una modificación cuyo objeto es adicionar el valor del contrato. Los contratos estatales, por expresa prohibición del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, y se requiere para ello contar previamente con los recursos necesarios, por lo que deberá anexarse el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Para celebrar una modificación del contrato en la modalidad de adición, se requiere el concurso de las siguientes formalidades:

- Solicitud escrita de alguna de las partes contratantes, o del supervisor.
- Presupuesto que soporta el valor objeto de adición.
- Justificación de viabilidad otorgada por el supervisor.
- La apropiación presupuestal respectiva y del correspondiente registro presupuestal.
- La adición debe constar en documento escrito suscrito por las partes contratantes.

Será obligación del contratista tramitar ante la compañía aseguradora la modificación de las garantías a que haya lugar, y obligación de la entidad por intermedio del supervisor de exigirla.

11.10. Contrato adicional.
Cuando con posterioridad a la celebración del contrato surgen circunstancias que hacen necesario modificar las condiciones inicialmente pactadas y que implican variación del alcance del objeto del contrato, las partes suscribirán contrato adicional. Las condiciones necesarias del contrato adicional son las siguientes:

1 . El valor no puede superaren más de un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.
2. Las obras, bienes o servicios a adicionar deben tener conexidad con el objeto del contrato inicialmente pactado.
3. Las obras, bienes o servicios nuevos deben ser indispensables para que el objeto del contrato que se va adicionar cumpla la finalidad que motivo su celebración.

Para celebrar una modificación del contrato en la modalidad de contrato adicional, se requiere el concurso de las siguientes formalidades:

- Solicitud escrita de alguna de las partes contratantes, o del supervisor.
- Presupuesto que soporta el valor objeto de adición, si esa fuere la causa.
- Justificación de viabilidad otorgada por el supervisor.
- Si implica adición en valor, la apropiación presupuestal respectiva y del correspondiente registro presupuestal.
- El contrato adicional debe constar en documento escrito suscrito por las partes contratantes.

Será obligación del contratista tramitar ante la compañía aseguradora la modificación de las garantías a que haya lugar, y obligación de la entidad por intermedio del supervisor de exigirla.

11.11. Cesión del contrato.
La cesión, consiste en la sustitución de las obligaciones y derechos que surjan del contrato a nombre de un tercero (Cesionario), para lo cual el Cedente (contratista original) deberá contar con la autorización previa y escrita del contratante.

La Ley 80 de 1993 prevé en sus artículos 9 y 41 la figura de la cesión del contrato, previa autorización de la entidad contratante, en las siguientes situaciones especiales reguladas, sin que sean las únicas posibles:

1. Cuando sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad en el contratista y, cuando esta inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, siempre y cuando la cesión se realice a un tercero.
2. Cuando por motivos de conveniencia, para la satisfacción de los intereses de las partes, o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden o convengan cederlo. Así mismo, es viable la cesión en los contratos cuando circunstancias imprevistas de hecho o de derecho la justifiquen razonadamente, aun cuando dichas circunstancias sean previas a la legalización del contrato y suscripción del acta de inicio, requiriéndose en todo caso el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución.

11.12. Cesión de derechos económicos.
Cuando se celebra esta cesión, el contratista está entregando los derechos de pago que le corresponden a

un tercero, en los términos indicados en la cesión.

11.13. Actuaciones que no significan modificación del contrato.
Son aquellas actuaciones o acuerdos que pactan las partes contratantes con ocasión de la ejecución del contrato. Entre estos tenemos los siguientes:

11.14. Inclusión de ítems no previstos en el contrato.
Son ítems no previstos ni contemplados en los documentos del proceso de contratación, que resultan necesarios para la optimización del proyecto en ejecución o ejecutado.

Para la inclusión de los ítems no previstos se requiere el concurso de las siguientes formalidades:

1. Solicitud por parte del contratista, o el supervisor.
2. Informe técnico de viabilidad del supervisor.
3. Apropiación presupuestal y registro de la misma, cuando implican erogación a cargo de la entidad.
4. Acuerdo suscrito por las partes contratantes en donde conste la inclusión.

11.15. Ajustes o revisión de precios.
Los ajustes o revisión de precios son mecanismos tendientes a mantener la ecuación financiera del contrato en cumplimiento de lo reglado en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993; por ello, los precios del contrato durante su ejecución pueden ser revisados, ajustados o modificados.

11.16. Ajustes por corrección monetaria.
El ajuste por corrección monetaria es una actualización o indexación monetaria, que tiene como objetivo la preservación o equivalencia del valor del contrato en su fase de ejecución con el valor real de la moneda al momento del pago del contrato.

Para el ajuste se requiere el concurso de las siguientes formalidades:

1. Solicitud por parte del contratista.
2. Reporte técnico de variación de la moneda entre el período de ejecución del contrato y la fecha de pago del supervisor, siempre y cuando la variación no se presente por situaciones imputables al contratista.
3. Apropiación presupuestal y registro de la misma, cuando implican erogación a cargo de la entidad.
4. Acuerdo suscrito por las partes contratantes en donde conste el ajuste.

11.17. Equilibrio económico.
El equilibrio del contrato tiene cabida de conformidad a lo dispuesto en los artículos 4º numerales 33, 8º y 9º; 5º, 14 y 28 de la Ley 80 de 1993, si la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones del contratista entre el momento de celebración del contrato y su ejecución se rompe por causas no imputables al contratista; caso en el cual la entidad adoptará en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

11.18. Resciliación o terminación anticipada.
Para el contratista la resciliación es una forma de disolución del contrato, que consiste en terminar anticipadamente por mutuo consentimiento los efectos del contrato, la que implica la liquidación anticipada del contrato. El fenómeno de la resciliación opera solamente para los contratos válidamente perfeccionados y que aún están vigentes sin haberse extinguido sus efectos jurídicos, y no para actos unilaterales.

11.19. Indemnidad del contratante.
La entidad en ningún caso será responsable por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el contratista, como tampoco de los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que dependan del mismo. Por lo tanto, la relación contractual de la entidad contratante será única y exclusivamente con el contratista y la fuente de sus obligaciones serán las que se

originen en la Ley, el contrato y la oferta que presente.

11.20. Exclusión de relación laboral.
De conformidad con lo señalado en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993, la celebración del contrato no implica relación laboral alguna entre el contratista, sus dependientes y la entidad.

11.21. Sanciones contractuales.
Las sanciones contractuales hacen referencia a la facultad que la ley le otorga a la entidad, para imponer multas, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en virtud del incumplimiento de los contratistas de sus obligaciones contractuales.

11.22. Multas.
La imposición de multas procederá en los casos en que el contratista no cumpla o cumpla de manera incompleta o tardía sus obligaciones contractuales durante el plazo de ejecución del contrato. Tiene como objeto conminar al contratista a cumplir sus obligaciones contractuales.

El margen que utilizará la entidad para la imposición de multas comprende a partir del cero cinco por ciento (0,5%) hasta el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

La entidad impondrá al contratista multas, ante la ocurrencia de las siguientes eventualidades:

1. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los actividades, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, en equivalencia del cero cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
2. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la supervisión para que se corrijan defectos observados, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, en equivalencia del cero cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del supervisor o, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
3. Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización de la entidad, en equivalencia del dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al contratista de la obligación de realizar la obra según lo estipulado en el contrato.
4. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor total del contrato.
5. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor del contrato.
6. Por cada día de retraso en la entrega de los bienes, en equivalencia del cero cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato.
7. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, en equivalencia del cero cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato.
8. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar la información y resultados diarios, dentro del plazo establecido para el efecto, en equivalencia del cero cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato. sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

11.23. Cláusula penal pecuniaria.
La imposición de la cláusula penal pecuniaria procederá en los casos en que el contratista incumpla en forma total sus obligaciones contractuales durante el plazo de ejecución del contrato. Tiene como objeto sancionar al contratista al incumplir sus obligaciones contractuales, persiguiendo una indemnización por los perjuicios

causados a la entidad.

En caso de incumplimiento total del contratista, la entidad le hará exigible a título de pena, una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

11.24. Potestades excepcionales.
Son aquellas facultades conferidas por la Ley de Contratación Administrativa a la entidad, para que de manera unilateral las ejercite en aras de asegurar la efectiva ejecución de los contratos, la no paralización o afectación grave del servicio público que se satisface.

11.24.1. Interpretación unilateral.
Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad, sino se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado y susceptible de recurso de reposición y control judicial, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

11.24.2. Modificación unilateral.
Son aquellas variaciones que de conformidad con lo establecido en el artículo16 de la Ley 80 de 1993, resultan necesarias durante la ejecución del contrato con el fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con el contrato y cuando previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo. En este caso la entidad en acto administrativo debidamente motivado, modificará el contrato mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, entre otros.

Cuando las modificaciones alteren el valor inicial del contrato en cuantía igual o superior al veinte por ciento (20%), el contratista tendrá la potestad de renunciar a continuar con su ejecución, ante esta eventualidad la entidad ordenará la liquidación del contrato, y adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la ejecución total del objeto del mismo.

11.24.3. Terminación unilateral.
La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

En los casos a que se refieren los numerales 2º y3º, podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral; en tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato.

De todas maneras, a fin de no acudir a la terminación unilateral del contrato, la entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

11.24.4. Caducidad.
La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución

del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento; por ello, cuando ésta se declare, se hará efectiva la cláusula penal pactada en el contrato.

El contratista a quien se declare la caducidad quedará inhabilitado para celebrar todo tipo de contratos con entidades del estado por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto que declaró la caducidad, y no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

11.25. Solución directa de conflictos.
Antes de acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, las partes intentarán solucionar las controversias surgidas con ocasión del contrato a través de la utilización de mecanismos de solución de conflictos como el acuerdo, la transacción, la conciliación o la amigable composición, de conformidad con lo señalado en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

11.26. Documentos del contrato.
Integran y forman parte del contrato, la siguiente información documental:

- Estudios previos.
- Pliego de condiciones.
- Adendas.
- Certificado de disponibilidad presupuestal.
- Oferta del contratista.
- Registro presupuestal.
- Garantías de cumplimiento y sus modificaciones.
- Actos de aprobación de las garantías.
- Modificaciones contractuales.
- Actos que no constituyen modificación contractual.
- Actas parciales.
- Informes de supervisión.
- Constancias o planillas de pago de aportes en salud, pensión y parafiscales.
- Soportes de pagos a favor del contratista.
- Reclamaciones y sus respuestas.
- Acta de terminación.
- Acta de liquidación.

11.27. Domicilio contractual.
Para todos los efectos legales y fiscales atinentes al contrato, el domicilio contractual es el Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés.

11.28. Liquidación.
Es el período en el cual la entidad y el contratista, realizan una revisión a las obligaciones contraídas respecto a los resultados financieros, contables, jurídicos y técnicos, para declararse a paz y salvo de las obligaciones adquiridas. Aquí se plasman los reconocimientos y ajustes a que hubiere lugar a través de acuerdos, conciliaciones y transacciones.

Para la liquidación el supervisor exigirá al contratista la extensión o ampliación de los amparos que fueren necesarios.

En el evento de resultar sumas de dinero a favor de la entidad y a cargo del contratista, el acta suscrita (liquidación bilateral) o la resolución proferida (liquidación unilateral) prestará mérito ejecutivo.

La liquidación del contrato a suscribir, se efectuará en el plazo de cuatro (4) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato.

Si no se llegare a un acuerdo dentro del plazo antes citado, o el contratista no concurra al llamado de liquidación, se liquidará el contrato de oficio mediante acto administrativo motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del referido plazo. Contra el acto administrativo que ordena la liquidación unilateral procede el recurso de reposición. No obstante, si vencidos los plazos para la liquidación bilateral y la liquidación unilateral, y ésta no se hubiere efectuado, ésta podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término para la liquidación unilateral, sin perjuicio de la acción judicial de liquidación prevista en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

11.29. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

a. Por Parte del Contratante: Se comprometerá a:
1) Constituir el registro presupuestal necesario para cumplir con sus obligaciones. 2) Realizar los pagos en los términos convenidos. 3) Designar un funcionario para que supervise la ejecución del contrato.

b. Por Parte del Contratista: Se comprometerá a:
1) Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente contrato, incluyendo sus anexos técnicos y el pliego de condiciones. 2) Colaborar con el MUNCIPIO en los requerimientos que le efectúe concernientes a la alimentación de los internos. 3) Garantizar la calidad de los alimentos contratados, de conformidad con el pliego de condiciones y su oferta. 4) Dar a conocer al MUNICIPIO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o de sus obligaciones. 5) Comunicar al MUNICIPIO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier otro tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 6) En caso de que así lo estime el contratista, deberá afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo, y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Leyes 789 de 2002 y 1607 de 2012, y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato. 7) Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato. 8) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10) Constituir a su cargo y presentar para su aprobación las garantías requeridas en el contrato; y mantenerlas vigentes durante el plazo estipulado en la citada cláusula. 11) Presentar informes de ejecución del objeto contractual informando las dificultades, avances y/o fortalezas. 12) Será responsabilidad del contratista el diseño e implementación del programa de Higiene y Seguridad Industrial que aplicará durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la legislación vigente y además que el personal contratado para la manipulación de alimentos sean personas certificadas idóneamente y tengan identificado su carnet como manipulador o manipuladora de alimentos. 13) Garantizar la calidad de los bienes suministrados. 14) Hacer entrega de los alimentos bien preparados, servidos en material que permita normas de higiene y de conformidad con las normas técnicas de manipulación de alimentos. 15) Ajustar la minuta de alimentación establecida por la nutricionista con el menú que para tal fin defina, para los internos que se encuentren con orden de alimentación especial ordenada por médico tratante. 16) Realizar la entrega diaria y a la hora establecida en el reglamento interno del establecimiento de reclusión de orden Nacional de Mitú para no entorpecer las normas propias carcelarias y penitenciarias vigentes. 17) Responder por los perjuicios que pueda causar a los sindicados,

por las condiciones de los alimentos suministrados, requiriendo que los alimentos se encuentren en excelente estado de conservación. 18) Disponer de los mejores ambientes de almacenamiento de los productos. 19) Reemplazar los alimentos que a juicio de autoridad sanitaria y/o el supervisor del contrato evidencie que no cumple con las condiciones de calidad adecuados. 20) Entregar la alimentación servida en el establecimiento de reclusión del orden nacional del municipio de Mitú al personal guarda que se encargue de la vigilancia del establecimiento o en su defecto del personal de planta que disponga en tal sentido la alcaldía Municipal en el plazo establecido en el presente contrato. 21) Deberá el operador o contratista para la entrada en funcionamiento del presente contrato, suministrar la alimentación de acuerdo al menú diseñado para por profesional en nutrición, para lo cual en los siguientes diez días a la suscripción del acta de inicio deberá allegar la minuta diseñada por la profesional para tal fin, observando si es del caso, la alimentación especial para el personal que tenga alimentación por orden médica. 22) Suministrar alimentación servida al personal interno observando que el tipo de población que se encuentra reclusa en más de un 80% es indígena, para lo cual el menú o minuta de alimentación debe distinguir con enfoque diferencial, estableciendo comida de la región, la cual debe estar en el menú suscrito por profesional nutricionista.

11.30. LUGAR DE EJECUCIÓN:
El contrato deberá ejecutarse en el Municipio de Mitú.

11.31. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Existe una Disponibilidad Presupuestal para la ejecución del objeto contractual con CDP Nº 00350 de fecha 13 de marzo del 2020, con rubro presupuestal 20201060502.

11.32. SUPERVISIÓN
Contrato resultante estará a cargo de la SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Alcaldía Municipal Mitú- Vaupés, quien deberá verificar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las especificaciones, alcances y normas señaladas, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

RUBEN DARIO PARADA BARRETO
Secretario de Gobierno y Administración Municipal

PRESUPUESTO OFICIAL

ALIMENTACIÓN A LOS INTERNOS DE LA ERON (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA)

DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE INTERNOS	VALOR UNITARIO	UNIDAD DE MEDIDA	Nº DE RACIONES	DÍAS	VALOR TOTAL
DESAYUNO	30	$10,380.00	RACIÓN	3690	123	$38,302,200.00
ALMUERZO	30	$13,700.00	RACIÓN	3690	123	$50,553,000.00
CENA	30	$8,900.00	RACIÓN	3690	123	$32,841,000.00
SUBTOTAL ALIMENTACIÓN A LOS INTERNOS DE LA ERON						$121,696,200.00

ALIMENTACIÓN A LOS CAPTURADOS DE LA ESTACION DE POLICIA DE MITU (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA)

DESCRIPCION	NÚMERO DE INTERNOS	UNIDAD DE MEDIDA	Nº DE RACIONES	DÍAS	Valor total
DESAYUNO	BAJO DEMANDA	RACIÓN	BAJO DEMANDA	BAJO DEMANDA	$2,903,800
ALMUERZO	BAJO DEMANDA	RACIÓN	BAJO DEMANDA	BAJO DEMANDA	
CENA	BAJO DEMANDA	RACIÓN	BAJO DEMANDA	BAJO DEMANDA	
SUBTOTAL ALIMENTACIÓN A LOS CAPTURADOS DE LA ESTACION DE POLICIA DE MITU					$2,903,800

*OBSERVACION: los valores del presupuesto corresponden a los costos del contrato anterior es decir el Contrato de Servicios No 225 de 10 de octubre de 2019, y de esta manera al análisis del sector y económico realizado, de acuerdo a que actualmente no se encuentra variación de los valores en el mercado local.

Que mediante Fallo de tutela Nº 97001-4089-002-2017-00011-00, se incluyó como beneficiarios de las raciones de alimentos y los elementos de aseo personal, a las personas que se encuentren privadas de la libertad con ocasión a la situación de flagrancia o en cumplimiento de una orden judicial, quienes quedan recluidas en el Comando del Departamento de Policía de Vaupés, para ser puestas a disposición del Juez de Control de Garantías dentro de las 36 horas siguientes a su captura.

VALOR TOTAL DEL PROYECTO: CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($124,600,000)